

Casablanca, 15 ABR 2013



- 1.- La necesidad de contar con servicios de un monitor del Taller de Fútbol niñas y niños en cancha de fútbol en la localidad de Quintay.
- 2.- La solicitud del Centro de Deportes y Recreación.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:



- I.- Regularícese y en consecuencia ratifícase el contrato de prestación de servicio de fecha 01 de abril de 2013 entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **SEBASTIAN ALFREDO OTAZO MARIN**, cédula de identidad N° 17.142.449-6, para el servicio de Taller de Fútbol niñas y niños en cancha de fútbol en la localidad de Quintay, por la suma mensual de \$ 91.000 impuesto incluido.
- II.- El Centro de Deportes y Recreación estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 21 Item 04 Asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Adm.
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO.

En Casablanca a 1 de abril de 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde de don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y don **SEBASTIAN ALFREDO OTAZO MARIN**, cédula de identidad N° 17.142.449-6, domiciliado en Avenida Teniente Merino S/N, Quintay, en adelante "el prestador" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador prestar servicios de monitor de Taller de Fútbol niñas y niños en cancha de fútbol en la localidad de Quintay.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma mensual de \$ 91.000 impuesto incluido, suma que será cancelada los 5 primeros días del mes siguiente, previa visación del Centro de Deportes y Recreación.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 30 de junio de 2013, en los horarios previamente convenido entre el prestador y el Centro de Deportes y Recreación.

CUARTO: EL Centro de Deportes y Recreación, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que sea óbice para el desempeño de su cometido, el que se desarrollará en el horario propuesto por el prestador y aceptado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


SEBASTIAN OTAZO MARIN


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca